GAZETA DE CARACAS.

No. 91.

DEL VIERNES 30 DE MARZO DE 1810.

Tom. II.

CORTES ESPANOLAS

Los que desesperau del exito de nuestra memorable revolucion, no la ven sino por el lado que alhaga su sistema, y solo calculan por los defectos inseparables de las mas exáctas y tranquilas combinaciones, los resultados de una conducta y de unas operaciones que no estando en el orden de los acaecimiento, humanos, no pueuen tener otro criterio que el heroismo. Lo que se ha dexado de hacer es precisamente lo que se presenta como oportuno y conveniente y con un pirronismo malicioso, no solo se desconoce lo que se ha hecho, sino que se pretende probar que son pocas las maravillas, las heroycidades y los esfuerzos con que hemos aturdido al universo encadenado y prosternado ante la iniqua potestad que desprecian, que insultan. y que atacan abiertamente los Espanoles. Enmedio de la opresion, del furor del Tirano, y del abandono de todas las potencias continentales, se ha convocado la augusta asamblea que nos ha de restituir la dignidad politica que habiamos perdido por su falta, y ha de anyentar para siempre el despotismo que por ella habia echado entre nosotros tan profundas raices baxo el funesto regimen anterior. Las Cortes tan necesarias, tan deseadas y tan gratas a la Nacion van a congregarse para nuestra salud; pero antes que veamos el modo y forma en que han de efectuarse, oigamos lo que dice acerca de ellas un papel publico inglés.

"La influencia de una asamblea de esta nanaturaleza puede, dice el, producir algunos inconvenientes, pero estos son pasageros, y no se
apoyan mas que en hechos aislados; al paso
que sus ventajas son indefinidas, por que son
permanentes, por que varian segun el espiritu
de los hombres, y sobre todo por que su efecto no es tanto producir estas ó las otras medidas particulares, como esparcir aquel espiritu
publico sin el qual las mas sahias combinacion s ni tienen objeto, ni producen resultados.
Por que, de que sirven los mejores planes, si
son defectuosos ò insuficientes los medios de

realizarlos? Se objetara, quizà, que los traidores, que los hombres maleficos podran cinplear
sus funestos y artificiosos talentos para seducir y apoderasse del espiritu de estas asambleas; mas para executar estos proyectos,
que nara vez llegan à cabo, es necesario que
afecten en sus harengas publicas principios
tan puros, opiniones tan liberales, y designios tan beneficos, que aun quando interiormente quieran ultrajar la libertad, y proscribir
la virtud, tengan que hacer un elogio de ambas,
que poniendo en contraste sus discursos, con
su apostasia política, no podra menos que sublevar imediatamente contra ellos la vengaliza
publica.

" Es verdad, que en circunstancias extraordinarias, aprovechandose Robespierre del terror publico, que el mismo hizo nacer, consiquid por medio del frenesi que inspirò al popelacion de Paris, subyugar una asamblea que se decia nacional; pero quando el exercia tan horroroso imperio, no habia descubierto aun sus miras de usurpacion permanente; apenas se sospecharon estas, fué tan rapida su caida como exemplar su suplicio, quedando aun problematico, si este monstruo murió como fanatico, ó como impostor. La causa publica no puede triunfar por solo el ministerio de un individuo d de un cuerpo aislado en aquellos momentos de peligro y de incertidumbre, quando la autoridad ha salido de las manos que la poseian legitimamente, y quando la nacion ultragada, hollada, y ocupada por un despotismo extrangero se aconseja solo con su faror y su indignacion; si en tan imperiosas circunstancias hay algunos individuos que tomen sobre si la direccion de este movimiento, se h cen responsables ante la opinion publica del resultado de sus medidas; si estas se frustran queda necesariamente confundida la causa que sostenian con la desconfianza que merecieron desde luego. No asi quando un congreso, unos estados. ò unas cortes, se hacen cargo de la suerte de un pueblo: entonces las cosas mas sujetas à los caprichos de la fortuna, los reveses que ocasiona la traicion, 6 la ineptitud recaen solo soper orrest transferrer, para desemperial dig-

Are t. Eum cov. . . . daigit cast

bre los que se hicieron responsables, mientras que el cuerpo creado por el voto general, permaneciendo fuera de estas medidas particulares, no tiene que responder de sus resultas. Ademas de esto, la existencia de un cuerpo semejante impide que el espiritu publico caiga en desaliento, presentandole siempre motivos de esperanza, que el paso que remedian las calamidades del estado, provocan el premio parà los buenos y el castigo para los malos. La convocacion de las Córtes da esperanzas muy lisongeras á todos los que descan el bien de la España, y confirma la opinion de los que creen que no puede ser subyugada. Sean quales fueren las actas de esta asamblea, serviran siempre para hacer juicio del verdadero espiritu de la nacion Española, de los progresos de sus conocimientos, de la extension de sus miras politicas, de su sabiduria, y del vigor de su espiritu publico: alli scra donde se presentara en toda su expansion el caracter nacional. Hasta ahora no nos es dado mas que temer, y esperar; pero yo siento un orgullo interior al anunciar la viveza y duración de mis esperanzas. Un pueblo que hace uso de toda su fuerza, que se ha desembarazado de las trabas que la comprimian en circunstancias ordinarias, adquiere un vigor esencial, una superabundancia de vida que le hacen obrar y adelantai sus esfuerzos à pesar de las heridas mas profundas, y sufrir con valor las mas crueles y sangrientas amputaciones. La tirania, por el contrario, baxo las aparienciancias de una salud florida, oculta un principio esencial de disolucion, que vuelve mortal qualquier herida grave, y hace que de una simple escoriacion, se produzca una gangrena general."-(The Courier.)

Instruccion que deberá observarse para la Eleccion de Diputados de Cortes.

La eleccion de Diputados de Cortes es de tanta gravedad ó importancia, que de ella depende el acierto de las resoluciones y medidas para salvar la patria, para restituir al trono a nuestro deseado Monarca, y para restablecer y mejorar una constitución que sea digua de la nación española. Estos grandes objetos, los unicos a que debe atender el honrado y noble español, no se lograrian ciertamente si posponiendo el interes general de la patria al particular de los individuos, fuesen elegidas personas menos aptas, ò por la falta de talento, ò por otras circunstancias, para desempeñar dignamente las sagradas y dificiles obligaciones de Diputados en las Cortes generales de la nacion. Tampoco se conseguirian los altos fines para que estan convocadas, si descuidando malamente las calidades y merito de los sugetos elegidos, se creyese por una culpable indiferencia que todos eran dignos y a proposito. Semejantes elecciones lejos de producir la libertad é independencia de la España, su futura y permanente prosperidad y gloria, serian origen y principio de grandes males, que inevitablemente causarian su ruina y desolacion. Por fortuna estamos muy distantes de temer estos males, por que la nacion instruida de sus verdaderos intereses y de los daños funestisimos de la anarquia, de la revolucion y del abuso del poder, no confiarà su representacion sino a personas que por sus virtudes patrioticas, por sus conocidos talentos y por su acreditada prudencia puedan contribuir a que se tomen con tino y acierto todas las medidas necesarias para establecer las bases sobre que se ha de afianzar el edificio de la felicidad publica y privada.

Para dirigir pues estos deseos al acierto de que estan justamente animados los españoles, se han establecido las siguientes reglas, que deberan observarse en la eleccion de Diputados ce Còrtes.

CAPITULO I.

De la Junta encargada de hacer cumplir esta instruccion, y de presidir las elecciones de Diputados de Cortes en las capitales de provincia.

Art. 1. La Suprema Junta gubernativa de España é Indias dirigirà las convocatorias de Cortes, acompañadas de esta instruccion a los Presidentes de las Juntas superiores de observacion y defensa.

Art. 2. Luego que estos hayan recibido las convocatorias se formará una Junta compuesta de dicho Presidente, del Arzobispo, u Obispo, Regente, Intendente, y Corregidor, y de un Secretario. Si alguno ò algunos de estos no fuese individuo de la Junta superior se nombrarà otro ù otros individuos de la misma.

Art. 3 Esta Junta se encargarà de hacer cumpiir los articulos contenidos en esta instruccion y de llevar a debido efecto el nombramiento de Diputados de Cortes; y presidirà la Junta que para elegirlos han de celebrar los electores nombrados por los partidos.

Art. 4. En su consequencia dirigia este

Junta à los Corregidors de cada partido la carta orden con el competente numero de exemplares de esta instruccion para que la comuniquen a las justicias de todos los pueblos de su partido á fin de que celebren las juntas parroquiales; prefixandoles el dia en que los electores de parroquia deberan acudir a la cabeza de partido para la junta que alli se ha de celebrár: y señalará tambien el día en que los electores de partido han de concurrir a la capital.

Art.5 En la misma carta orden señalarà la junta de presidencia el numero de electores que ha de nombrar cada partido con arreglo al de los Diputados de Cortes que se han de elegir en aquella provincia, para que acudan dos terceras partes mas de electores, de modo que si los Diputados de Cortes han de ser quatro, los electores de partido serán doce.

Art. 6. Si el numero de partidos suese bastante ó mayor para completar el numero de electores que han de concurrir a la capital para el nombramiento de Diputados de Cortes, deberá venir sin embargo un elector de cada partido.

Art. 7. Quando alguna provincia no tuviese suficiente numero de partidos para completar el de los electores que han de formar la junta provincial, como queda dicho en los articulos anteriores, se completarà en la forma siguiente. Si la falta fuese tal que para completar el numero se necesitase que cada partido nombre dos 6 mas electores, se prevendrà asi a los Corregidores en la carta-orden que se les embie por la junta de Presidencia: Y si todavia resultase que para completar el numero de electores de partido fuese menester aumentar alguno, si fuese uno solo, se nombrari por el partido de mayor poblacion, si dos por el que sigue, yasi sucesivamente: entendiendose esta misma regla en el caso de que solo se haya de aumentar uno, dos. ó mas electores al numero de partidos.

Art. 8. Las juntas provinciales electorales nombraràn un procurador à Diputado de Cortes por cada 50 mil almas que tenga aquella provincia con arreglo al ultimo censo español, publicado en el año de 1797.

Art. 9. Si per el resultase el exceso de 25 mil almas se elegirà un Diputado mas, como si este numero llegase a 50 mil; y por el contra-

rio si el exceso no fuese de 25 mil almas no su tendrà cuenta con el sobrante.

Art. 10. Con arreglo, pues, si censo de poblacion, y a lo que se dice en el articulo an terior, corresponde a cada uno de los reynos y provincias de España el siguiente numero de Diputados de Cortes, al respecto de uno por cada cinquenta mil almas.

cada cinq	luenta	mii a	ımas.				
Provincias.		1	Diputados.		Suplentes.		
Alava			1	•	•	•	1
Aragon	•		13		•	•	4
Asturias.		•	7	•			2
Avila		•	2	•	•	•	1
Burgos		•	9	•	•	•	3
Cataluña			17	•		•	5
Cordova		•	5	•	•		2
Cuenca	•	•	6	•		•	2
Extremad	lura	•	9	•		•	3
Galicia		•	23	•			7
Granada			14		•	•	4
Guadal x			2	•	•	•	1
Guipozco	a		2	•	•	•	1
Jaen			4	•	•	•	1
Leon	•	•	5	•	•	•	2
Madrid		•	5	•	•		2
Man ha	•	•	4	•		•	1
Murcia	•	•	8	•			2
Navarra		•	4	•	•		1
Nuevas po	oblacio	nes					
Palencia	•	•	2	•	•		1
Salamanca		•	4	•		•	1
Segovia	•	•	3	•	•	•	7
Scvilla			15	•	•	•	5
Soria	•		4	•	•		1
Toledo	•		7	•	•	•	2
Toro :	•	•	2	•	•		1
Valencia	•		17		•	•	5
Valladolid	i.	•	4	•			1
Vizcaya	•	•	2		•	:	1
Zamora	•	•	1	•	•		1
Islas de M	lallorc	a, M	e-				
norca,	Ibiza	y Fo	r-				
mentera		•	4		•		2
Canarias	•		3	•	•		L
							-
			208				68

Caracas: 22 de Marzo—Aunque se halla determinado por la R. orden de 28 de Julio de 1766, que los vagos aplicados a las armas que deserten, sirvan un año en las obras publicas, y despues ocho en los regimientos fixos de america y declaran las reales ordenanzas quando el desertor deda juzgarse tal; no obstante, como no se halian instruidos de ellas, y tal vez no desertarian sino ignoraran las penas en que in curreu: siguieudo las miras beneficas que me he propuesto de hacerlos utiles al Estado, a que por fortuna pertenecen, deber mas sagrado quando se halla invadido y atacado por el Tirano Bonaparte, cuya perfidia nos impone la necesidad de vivir con la previsiou y prèvencion posibles: le venido chileclara solicitud del Sr. Sub-inspector del R. Cuerpo de Artilleria el Brigadier D. Agustin Garoia, al que como privilegiado se han destinado eon preferencia, que los que lo han sido en concepto de vagos en este y demas cuerpos y huvieren desertado, si se presentaren voluntariamente en ellos o a las justicias en el termino preciso de dos meses contados desde la publicación de esta provideucia, no se les impondrá pena alguna, sin perjuicio de tenerles presente la descrcion en el caso de mourrir en la segunda. Hagase presente a S. M. comuniquese a los Gefes y Justicias, y publiquese en la Gazeta. - Empuran. Anca.

Caracas, Merzo 29 de 1810.—Entre los ve cinos ilustrados, y zelosos del orden; y de la buena policia, que le proporciona, se quexan algunos de que les han hurtedo, y hecho pedazes los faroles que han puesto para el alumbrado. El Gobierno ha tomado las medidas y precauciones conducentes à la aprehension de los malyados, que incurren en exceso tan criminal, y le previene que espérimentaran el castigomas excapilar, así como los que no den parte del que llegare à vender algun farol, ó del que tubieren noticia ó présuncion se ocupan en romperlos, y hurtarlos; pues todos deven interesarse en que se intpida y castigue esta mal dad.

Publiquese por Edictos y en la Gazeta.

Emparan. Anca.

Ante mi-Francisco Ignacio de Castro,

Escrib. R. int. de Gob.

El Gobierno ha creido interesante al publico y digna de su atencion la siguiente noticia dada por el Sobre-cargo de la Goleta Inglesa la Maria procedente de la Antigua, sobre el estado de revolucion y descontento eu que se hahallan contra Bonaparte algunas provincias meridionales de Francia.

leta llegó una Fragata confirmando la noticin que corria de una insurreccion en la parte del sur de la Francia acaudillada la gente por el General Masena y el Mariscal Ney, y que dichos Generales habian despachado aviso a España para que saliesen tropas a la raya para coadyuvar a sus intentos: que Tolon con 15 ó 17 navios de nnea se habia entregado al Lord Collingwood. El Almirante Cochranne en su destino de Guadalupe ha recibido despachos sobre este asunto. — Gnayra 24 de Marzo — Firmado — John Q. Cvolcr.

Noticias Extrangeras.

Las tropas de la Confederacion del Rin que Bonaparte queria embiar à España, se han resistido à marchar, y á las que se ha obligado à hacerlo se han disminuido considerablemente por la desercion; entre ellas se cita un cuerpo de Hesseses que de 2,200 hombres que tenia á su salida solo llegaron 200 à las orilias del Rin.

El exército del camarada de Bonaparte, consultado para Emperador del Norte, ha sido batido por los Turcos que manda el Gran Visir en persons. Los Rusos ha enido que pasar el Danubio despues de sufrir una perdida considerable. ¡ Que vivan y prosperen las potencias que persiguen á Bonaparte y à sus cobardes aliados!

Las cartas de Holanda parece que anuncian que Bonaparte no executara enteramente su proyecto de clavar este pais à la Francia, y que solo tomarà el territorio situado á la orilla izquierda del Meuse, y que la Holanda recibira en recompensa el Ducado de Bremen con sus distritos. El terror que concibieron los Holandeses á vista del proyecto de una incorporacion total fue tal, que con la mira de librarse de el, se dice, que prometieron à Bonaparte executar rigrosamente sus medidas prohibitivas, y que le ofrecieron ademas rescatarse com la contribucion que quisiera imponerles.... Bonaparte tomara primero el rescate, y despues el objeto por que se le dio.

En el ultimo parrafo de la Gazeta del Viernes próximo pasado donde dice Calle de la Merced, entiendase Calle de Mercaderes.

En la Imprenta de Gallagher y Lamb, à Ocho Pesos por Año.